



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00390-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO ANTONIO PINZÓN GÓMEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- Se **AJUSTARÁ** el libelo genitor en lo que respecta a la razón social de la sociedad codemandada, información que deberá ceñirse estrictamente a aquella consignada en el certificado de Existencia y Representación Legal adosado como prueba documental.
- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Num. 2 del artículo 25 del CPTSS se **DENUNCIARÁ** el nombre de quien ejerce actualmente la representación legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
- Se **CORREGIRÁN** los fundamentos fácticos, excluyendo en todo caso aquellos que hacen relación a apreciaciones personales y/o jurisprudencia o normas legales, pues éstos deben ser lo más precisos y claros de manera que permitan al despacho el mayor entendimiento de lo acaecido al momento del estudio de admisibilidad de la demanda.

- Se **INDICARÁN** los números de contacto (celular – fijo) del demandante, ello en aras de la celeridad del proceso en procura de las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta la implementación de la justicia digital.
- Se **APORTARÁ** un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º Decreto 806 de 2020).

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f4bea64dae120725da50cae02a
73a45c18d1cb6c49ba215280e32
78c7104c79e**

Documento generado en
09/11/2021 10:13:28 PM

Valide este documento

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**